Tribunal Administrativo del Meta

Magistrada ponente: Nohra Eugenia Galeano Parra

Villavicencio, 17 de febrero de 2023.

Radicación:	**50001-23-33-000-2018-00134-00**
Medio de control:	**Nulidad y restablecimiento del Derecho (Lesividad)**
Demandante:	**Administradora de Pensiones Colpensiones**
Demandado:	**Oscar José Rey Bejarano**

Auto

Revisado el expediente, se observa que, mediante auto del 12 de diciembre de 2022[1], por considerar reunidas las condiciones necesarias, el despacho dispuso ordenar el emplazamiento del señor Oscar José Rey Bejarano para llevar a cabo la notificación del auto del 16 de diciembre de 2020, mediante el cual se admitió la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en el que funge como demandante Colpensiones y como demandado el mencionado ciudadano.

Tal disposición se adoptó según las previsiones de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, sin tener en cuenta la reforma acerca del tema, introducida por artículo 10 de la Ley 2213 de 2022[2].

Solicitada la aclaración de la mencionada providencia por parte de la apoderada de la parte demandante, el despacho, con base en lo dispuesto por el artículo 286 del Código General del Proceso, procederá a corregirla, toda vez que el despacho omitió aplicar al caso concreto la norma citada anteriormente.

En consecuencia, el despacho

Resuelve:

1. **CORREGIR** la providencia del 12 de diciembre de 2022 en el sentido de ordenar que, por Secretaría, **SURTIR** el emplazamiento del señor Oscar José Rey Bejarano, en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, por ser la mencionada previsión la legislación vigente.

   El emplazamiento se surtirá mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y se entenderá realizado 15 días después su publicación.

---

[1] Archivo SAMAI: Índice 483 - Fecha registro: 13/126/2022 15:23:46

[2] Ley 2213 de 2022. "Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."

Surtido el emplazamiento, se designará curador *ad litem*.

2. **ADVERTIR** a las partes que la revisión, control y seguimiento del presente proceso se realizará con el número completo del radicado en la plataforma WEB – SAMAI donde se encuentra el proceso en medio magnético.

   https://samai.azurewebsites.net/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=50001233300020180013400500012 3

3. **INFORMAR** a las partes que la correspondencia será recibida únicamente a través de los medios electrónicos al correo sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma electrónica)
Nohra Eugenia Galeano Parra
Magistrada

Se firma de forma electrónica a través del aplicativo SAMAI para lo cual podrá validarse en el siguiente enlace:

https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.aspx